PUBLICACION DE AVISO
No. 6020 DEL 2018

21 JUN 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida Nos. 2018-6060016395-1 y 2018-606016396-1 del 29 de Mayo de 2018.

Señores:
SOCIEDAD CARBONES DE MATURIN LTDA
Dirección Notificación Judicial Avenida 0 No 12 – 44
Cúcuta Norte de Santander
Predio denominado MATURIN Vereda Honda Norte
Chinacota – Norte de Santander

Asunto: *Proyecto Area Metropolitana de Cucuta y Norte de Santander.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1567 del 20 de Noviembre de 2017. Predio No. 07.*

En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida Nos. 2017-604-039641-1, del 12/12/2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesionaria SAN SIMON S.A. mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte Nos RN873661678CO, RN893166364CO y RN893166378CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No 1567 del 20 de Noviembre de 2017, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1567 del 20 de Noviembre de 2017, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la* **EJECUCION DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION Y ESTABILIZACIÓN DE SITIOS CRITICOS EN LA VIA CUCUTA – PAMPLONA RUTA 57,** ubicado en el PR 114+450 Municipio de Chinacota Norte de Santander.

Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA*** en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-039641-1 del 12/12/2017 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria SAN SIMON S.A. el 29/01/2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No 1567 del 20 de Noviembre de 2017 por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(Original Firmado)
DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexos: tres (3) folios.
Proyectó: Vianey Bravo Paredes– Abogada Grupo Interno de Trabajo de Asesoria Juridico Predial

No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la Concesionaria SAN SIMON S.A. el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a La Sociedad CARBONES DE MATURIN LIMITADA, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**MATURIN", identificado dentro del PR 114+450 de la vía Cúcuta Pamplona,** Vereda/Barrio HONDA NORTE, del Municipio Chinacota, Departamento Norte de Santander, de la **Resolución No. 1567 del 20 de Noviembre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA : Contrato 136 de 2013, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION Y ESTABILIZACION DE SITIOS CRITICOS EN LA VÍA CÚCUTA – PAMPLONA RUTA 57, ubicado en el PR114+450 Municipio de Chinacota, Departamento Norte de Santander".** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante los oficios de citación No. 2017-604-039641-1 y 2017-604-039641-1 de fecha 12 de Diciembre de 2017, enviados mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte Nos RN873661678CO, RN893166364CO y RN893166378CO y Notificación por Aviso mediante oficios Nos 2018-606016395-1 y 2018-606016396-1 de fecha 29 de Mayo de 2018, enviados a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías No. YP002930406CO, RN958481892CO Y RN960904949CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)*

días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1567 del 20 de Noviembre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Contrato 136 de 2013, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VIA CÚCUTA – PAMPLONA RUTA 57, ubicado en el PR114+450 Municipio de Chinacota, Departamento de Norte de Santander", contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN SAN SIMON - CÚCUTA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 22 JUN 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 28 JUN 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

#342

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 1 8 DE 2017

(2 0 MAY 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Contrato 136 de 2013, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA CÚCUTA – PAMPLONA RUTA 57**, ubicado en el PR114+450 Municipio de Chinacota Departamento de Norte de Santander.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con*

su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la **SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.,** en virtud del Contrato de Concesión No. 136 de 2013 ***"PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA CUCUTA – PAMPLONA"***, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 092 de 2012, suscrito el 22 de Noviembre de 2012, el cual tiene por objeto convenir el marco de las relaciones interinstitucionales entre el **FONDO DE ADAPTACIÓN**, y la **ANI**, para ejecutar el proyecto: ***"ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS DE LA RED VIAL Y FERREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011"***, se encuentra adelantando la gestión predial para el desarrollo de las Obras de Reconstrucción y estabilización de Sitios Críticos en la Vía CUCUTA PAMPLONA.

Que para la ejecución del proyecto Contrato No. 136 de 2013 ***"PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA CUCUTA – PAMPLONA"***, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 07 de fecha 1/12/2014, modificada por la ficha de fecha 4 de marzo de 2016 correspondiente al Sector PR 114+450, con un área requerida de terreno de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados **(3.458,85 M²)** Predio identificado dentro del PR 114+450 de la Vía Cúcuta – Pamplona, terreno ubicado en MATURIN, Vereda/Barrio HONDA NORTE, del Municipio de CHINACOTA del departamento del NORTE DE SANTANDER, identificado con la cédula catastral *00-00-0008-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria* de mayor extensión 264-185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: 07 Sector PR 114+450 así: Por el NORTE: Limita con vía Cúcuta – Pamplona en una longitud de Sesenta y cinco punto treinta y ocho metros (65.38 mts);

Por el ORIENTE: Limita con Carbones de Maturín en una longitud de Cuarenta y tres punto setenta y tres metros (43.73.00 mts); Por el SUR: Limita con Carbones de Maturín Limitada en una longitud de Ciento doce punto ochenta y siete metros (112.87 mts) y Por el OCCIDENTE: Limita con Carbones de Maturín Limitada en una longitud de Setenta y Siete punto Cuarenta y siete metros (77.47 mts).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la **SOCIEDAD CARBONES DE MATURIN LIMITADA,** identificado con el NIT No. 890.500.046-3, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa realizada a COMPAÑÍA AGROPECUARIA CARRERA LTDA, mediante Escritura Pública No. 2563 de fecha 10/09/1974, otorgada en la Notaría Única de Chinacota, acto jurídico registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 264-185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota.

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Escritura Pública No. 2563 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Única de Chinacota.

Que sobre el inmueble recae actualmente un gravamen y dos medidas cautelares, así:

- En la anotación No. **9,** Hipoteca Abierta (Gravamen), Constituida mediante Escritura Pública No. 284 del 22 de febrero de 1991 otorgada en la Notaria 1ª de Cúcuta a favor del Banco de Bogotá.

- En la anotación No. **10**, Embargo (Medida Cautelar), Inscrita mediante Oficio 017 del 11 de abril de 2005 expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal de Chinacota, a favor de este último.

- En la anotación No. **11,** Demanda en Proceso de Pertenencia Agraria (Medida Cautelar), inscrita mediante Oficio 379 del 28 de abril de 2010 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, DE: ANAYA MARTINEZ ISBELIA. CONTRA: CARBONES DE MATURIN LTDA.

Que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS - ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo número PR 114+450 del 23 de febrero de 2015, determinado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.588.500,oo.)**, suma que corresponde al área de terreno requerida.

Que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMON** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fundamento en el contrato No. 136 de 2013 y con base en el informe técnico de avalúo comercial – corporativo PR 114+450 del 23 de febrero de 2015, formuló al propietario del inmueble oferta de compra No. **CSSC-GP-488-15** del 26 de marzo de 2015, notificada mediante Aviso, según constancia de notificación por aviso artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de fecha 14 de abril de 2015, fijado según constancia de fijación de aviso a las: 9.30 a.m., y desfijado el 21 de abril de 2015 a las 6:00 p.m., según constancia la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 264-185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota, mediante oficio 489 de fecha 26 de marzo de 2015 proferido por la Concesionaria San Simón S.A.

Que dicha oferta de compra fue susceptible de un alcance, mediante oficio CSSC GP 538-16 del L 28 de junio de 2016, debido al replanteamiento de los linderos del área requerida, según informe técnico del 1ro de marzo de 2016, sin modificar el área y valor de la oferta inicial. Alcance notificado mediante aviso AMC- CU-2016-0596 fijado el 8 de julio de 2016 y desfijado el 15 de julio de 2016, quedando debidamente notificada el 18 de julio de 2016.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa* ***teniendo en cuenta el avalúo catastral*** *y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno que hace parte del predio, identificado con la ficha predial No. 07 de fecha 1/12/2014, modificada por la ficha de fecha 4 de marzo de 2016, correspondiente al Sector PR 114+450, con un área requerida de terreno de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados **(3.458,85 M²)** Predio identificado dentro del PR 114+450 de la Vía Cúcuta – Pamplona, terreno ubicado en **MATURIN,** Vereda/Barrio **HONDA NORTE,** del Municipio de **CHINACOTA** del departamento del **NORTE DE SANTANDER,** identificado con la cédula catastral **00-00-0008-0003-000** y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **264-185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: 07 Sector PR 114+450 así: Por el **NORTE**: Limita con vía Cúcuta – Pamplona en una longitud de Sesenta y cinco punto treinta y ocho metros (65.38 mts); Por el **ORIENTE**: Limita con Carbones de Maturín en una longitud de Cuarenta y tres punto setenta y tres metros (43.73.00 mts); Por el **SUR**: Limita con Carbones de Maturín Limitada en una longitud de Ciento doce punto ochenta y siete metros (112.87 mts) y Por el **OCCIDENTE**: Limita con Carbones de Maturín Limitada en una longitud de Setenta y Siete punto Cuarenta y siete metros (77.47 mts).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la **SOCIEDAD CARBONES DE MATURIN,** identificado con el NIT No. 890.500.046-3, propietario del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaria Municipal de Hacienda Chinacota, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 2

FERNANDO IREGUI MEJIA
Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Concesionaria San Simon S.A.
Revisó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GITPredial
Paula Andrea Piñeros - Ingeniera GITPredial
Aprobó: Xiomara Juris Jimenez. Coordinadora GITPredial
Claudia Lorena López Salazar. Asesora VPRE